ALCALDÍA DE
GACHETÁ

MODALIDAD DE SELECCIÓN Artículo 95 de la Ley 2166 de 2021	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS NECESIDAD Y CONVENIENCIA	CONVENIO DE SOLIDARIO

CAPITULO I
DESCRIPCIÓN GENERAL, NATURALEZA DE LA ENTIDAD, MARCO NORMATIVO Y PLANEACIÓN

1. DESCRIPCIÓN GENERAL

1.1. FECHA		27	06	2026
1.2. ENTIDAD	**MUNICIPIO DE GACHETÁ**			
1.3. RESPONSABLE	**KAREN DANIELA DUARTE MORENO**			
1.4. CARGO FUNCIONARIO	**SECRETARIA DE PLANEACION Y SEGUIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA**			
1.5. OFICINA MISIONAL	**SECRETARIA DE PLANEACION Y SEGUIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA**			
1.6. TIPO DE CONVENIO	**CONVENIO SOLIDARIO**			
1.7. MODALIDAD DE SELECCIÓN	**Artículo 95 de la Ley 2166 de 2021**			
1.8. CAUSAL DE SELECCIÓN	**Artículo 95 de la Ley 2166 de 2021**			

2. NATURALEZA DE LA ENTIDAD

El municipio de GACHETÁ es una entidad de naturaleza pública, con autonomía administrativa y presupuestal, creada conforme a la Constitución y la Ley, enmarcada dentro de la definición contemplada en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 y en consecuencia regida en materia de contratación por el estatuto de contratación pública. No obstante, existen algunas excepciones contempladas en la Ley, como es el caso de los convenios solidarios , los cuales se rigen por el derecho privado con observancia del artículo 209 de la C.P, y el decreto 2166 de 2021.

3. MARCO NORMATIVO (Constitucional y legal)

3.1. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL: Art. 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 96 Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 355 de la C.P.; Decreto 092 de 2017, Código de Comercio, código Civil y demás normas concordantes y aplicables.

3.2. DESCRIPCIÓN DEL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL: La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes.".

Así mismo el artículo 209 de la C.P. establece los principios de la función administrativa al señalar: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Es importante señalar el marco normativo que regula lo relacionado con los organismos comunales, por lo que es importante traer a colación la Ley 2166 de 2021, la cual tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos

.Así mismo, el Artículo 311 de la Carta política establece que: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Aunado a lo anterior la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, establecen que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

En la misma dirección el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los fines de la Contratación Estatal al decir: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

(...)."

En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad.

El cumplimiento de los fines citados genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz.

En desarrollo de los postulados del Estado Social de Derecho y dentro del marco constitucional y legal, la administración y las entidades del Estado deben contar con herramientas en la consecución y logro de los fines del estado.

4. PRINCIPIO DE PLANEACIÓN

En cumplimiento del principio de Planeación de la Contratación y en acatamiento a lo señalado en el **Artículo 2.2.1.2.1.5.1**, del Decreto 1082 de 2015, que desarrolla lo previsto en los numerales 7º y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, aplicable en virtud al artículo 7º y 8º del Decreto 092 de 2017, se procede a realizar el presente estudio de necesidad y conveniencia previo a la realización del presente proceso de selección para la escogencia de una OAC que acredite capacidad jurídica y experiencia para la realización del objeto del convenio.

CAPITULO II
REQUISITOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO

4.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

La Constitución y las Leyes les han atribuido a los alcaldes como máxima autoridad municipal una serie de funciones, dentro de las cuales está la de ser el representante legal del municipio, jefe de la administración local, ordenador del gasto a nivel municipal, jefe de la policía, el responsable de construir y ejecutar el Plan de Desarrollo entre otras.

Que, dada las múltiples funciones y tareas atribuidas a los alcaldes, es necesario llevar a cabo diferentes procesos y actuaciones tendientes al cumplimiento de los fines del estado.

El municipio de Gachetá, al igual que la mayoría de los municipios de la región, se caracteriza por contar con numerosos caminos reales, existentes desde la época de la Colonia, a los cuales se asociaron los senderos, producto del acuerdo entre vecinos de predios, para formar de esta manera una red de movilidad, siendo el principal usuario el hombre, ya sea a pie o en caballo. Jugando un papel importante para el tránsito continuo y permanente de la comunidad; así mismo son parte de los corredores ecológicos que permiten la conservación de la fauna y flora, presentes en nuestro municipio.

Igualmente, el Esquema de Ordenamiento Territorial, aprobado mediante acuerdo 15 del 06 de Diciembre del 2001, donde en su artículo Decimo-sexto, Identificación y Delimitación del Sistema Vial Primario, numeral 4, Red de Caminos, determina la responsabilidad del mantenimiento de este sistema a la Secretaria de Planeación, y al mismo establece las especificaciones de rehabilitación, obras que deben estar acordes con el entorno natural.

Lo expuesto, indica que esta forma de comunicación ancestral fuera de facilitar desplazamientos rápidos a la comunidad, ayuda a conservar el medio ambiente, ya que las técnicas utilizadas para su rehabilitación y conservación no requieren de maquinaria pesada que afecte la ecología del sector.

Tradicionalmente, existía el compromiso de conformarlo mediante el trabajo comunitario, mandos, en los cuales, con herramientas manuales, picas, palas, hoyadoras, machete, etc, se efectuaban mantenimientos periódicos respetando la naturaleza.

Hoy, a pesar de los esfuerzos de la comunidad, transmitidos de generación en generación, existe pérdida de caminos/senderos, debilitamiento de sus estructuras en madera y empedrados, dificultando la movilidad y poniendo en riesgo a la comunidad que los transita.

Adicionalmente, la importancia de esta red de caminos, se suma a su complementariedad a la red terciara de vías rurales, y en numerosas ocasiones es necesario el mantenimiento con herramienta menor de estas vías a fin de prolongar el mantenimiento rutinario realizado con maquinaria pesada, particularmente actividades de rocería, limpieza y mantenimiento de alcantarillas que facilitan el drenaje de las aguas superficiales y aguas lluvias.
Ante lo expuesto, la Administración ha optado por apoyar el mantenimiento y mejoramiento de la red de caminos que puede incluir intervenciones en la red vial terciaria, con el fin de optimizar los resultados del mantenimiento vial.

Teniendo en cuenta la cantidad de caminos/senderos que existen y las necesidades de intervención en la red vial terciaria, se optó por sectorizar su mantenimiento, el cual deberá ser determinado de acuerdo con la Junta de Acción Comunal del sector. El convenio que se pretende suscribir y ejecutar contempla la **VEREDA SALINAS – SECTOR SAN FRANCISCO**

Que en la celebración de convenios solidarios no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista del bienestar social, cultural y artístico. Por esta razón, en los convenios solidarios los ejecutores deben ser cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y solidarias residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.".

En este tipo de convenios existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes y las personas o entidades anteriormente señaladas.

Que la Ley 136 de 1994, le otorga deberes y facultades a los Alcaldes Municipales para realizar las actividades propias de su cargo.

Que es necesario obtener apoyo y complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de las obras y con ello lograr la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de las comunidades.

Que dentro del Plan de Desarrollo denominado "**EL PODER PARA SERVIR**", en el sector transporte se tiene la meta 15 cuyo producto realizar mantenimiento a 237 kilómetros de vías rurales.

Que teniendo en cuenta que el presupuesto es limitado e insuficiente para ejecutar esta clase de actividades, es conveniente aunar esfuerzos para obtener diferentes fuentes de recursos y lograr la realización del desarrollo de las aludidas actividades.

Es importante señalar el marco normativo que regula lo relacionado con los organismos comunales, por lo que es importante traer a colación la Ley 2166 de 2021, la cual tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos.

A través de esta Ley el Gobierno Nacional estableció un marco jurídico para las relaciones de estos organismos con el Estado y con los particulares, además de señalar lineamientos generales para la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la política pública de acción comunal, sus organismos y afiliados, para lo cual se debe precisar que la acción comunal se entiende como la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria y defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa.

El actual marco normativo establece las herramientas orientadas a fortalecer el papel de los organismos comunales en el desarrollo social y económico, garantizando su participación en la formulación de políticas públicas y en la ejecución de los planes de desarrollo de las entidades territoriales de forma activa y articulada.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2166 de 2021 se definieron los tipos de organismos comunales: de primero, segundo, tercero y cuarto grado, los cuales se darán sus propios estatutos y reglamentos según las definiciones, principios, fundamentos y objetivos consagrados en esta ley y las normas que le sucedan y reglamenten, para el presente convenio es importante resaltar los Organismos de Acción Comunal de primer grado, así:

a) Primer grado - juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. Integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

Al respecto, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

El artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de "garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad", en aras de contar con una sociedad civil más participativa. De igual forma, los artículos 103 y 355 superior permitieron que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención en la actividad estatal. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-580 de 2001, realizó un análisis del desarrollo comunitario de los Organismos de Acción Comunal, concluyendo que su proceso social va de la mano con la acción participativa de la comunidad, en tanto que impulsa al individuo a involucrarse en su contexto detectando necesidades de su comunidad y ayudando a solucionarlas.

Es así como, en desarrollo del principio de participación, el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió cuatro grados de Organismos de Acción Comunal. En el primer grado se clasifican las Juntas de Acción Comunal y las Juntas de Vivienda Comunal. Las primeras de ellas fueron definidas como "una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio (...)", que se encuentra integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para "procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa." Por su parte, las Juntas de Vivienda Comunal, fueron definidas como "una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda" y una vez concluido el programa se podrán asimilar a una Junta de Acción Comunal, siempre y cuando cumplan los requisitos de Ley.

En desarrollo de ese ejercicio democrático, el artículo 16 ibidem dispuso como funciones de los Organismos de Acción Comunal promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa, y en virtud de ello generar procesos comunitarios como la formulación, ejecución y administración, entre otros, de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario, por lo que se encuentran facultadas para celebrar contratos con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial.

De igual forma, la Corte Constitucional en sentencia C-106 de 2016 señaló que la Junta de Acción Comunal constituye una gran oportunidad, para que sus miembros no solo puedan colaborar en la promoción del desarrollo económico y en la realización de pequeñas y medianas obras públicas, sino que además es una oportunidad para desarrollar habilidades administrativas y de gestión en su comunidad.

Que el Plan de Desarrollo municipal es una herramienta de gestión que promueve el desarrollo social en el municipio, el cual se trata de un modelo sistemático que es diseñado antes de concretar una acción, de manera tal que ésta pueda ser encausada hacia los objetivos deseados y de esta manera, sentar las bases para atender las necesidades insatisfechas de la población y para mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Así mismo, la administración municipal tiene como misión la aplicación adecuada de la Constitución y la ley, en búsqueda de la satisfacción de las necesidades básicas de su población, a través de la permanente interacción con la comunidad, manteniendo una perspectiva real del presupuesto, con el fin de establecer un marco territorial ajustado y una responsabilidad ética que garantice la efectividad y honestidad en su gestión; por lo que ha planteado una serie de proyectos, planes y programas, ejecutables a través de las diferentes dependencias.

Con base en lo anterior, es claro que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar **CONVENIOS SOLIDARIOS** con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley.

Que tanto el parágrafo 3 del Artículo 6, como el Articulo 39 de la ley 1551 de Julio 6 de 2012 facultan a los Municipios a celebrar convenios solidarios con organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones para el cumplimiento o ejecución de determinadas funciones, para la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

El Parágrafo 4° de la Ley 1551 de 2012 autoriza a los Entes Territoriales del orden Departamental y Municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las Juntas de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía.

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA DE SALINAS SECTOR SAN FRANCISCO** es una Entidad civil sin ánimo de lucro, creada y legalizada, con reconocimiento por parte del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCION COMUNAL, por lo cual es procedente suscribir convenio solidario.

Que por lo anterior el presente convenio, por su naturaleza, no está sometido a proceso de selección de convocatoria pública al contratistas para su celebración; no obstante se procedió por parte del municipio a verificar el cumplimiento de cada una de las exigencias legales y reglamentarias y a realizar la correspondiente selección objetiva, con base en la capacidad demostrada para la ejecución del convenio, observando los principios que rigen la contratación estatal y lo estipilado en el artículo 209 de la C.P.

Que EL MUNICIPIO y la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA DE SALINAS SECTOR SAN FRANCISCO** en consideración de sus comunes objetivos, encuentran conveniente el manejo unificado de los recursos con que cuenta el primero, y el aporte en especie y la técnica, experiencia y organización con que cuenta la segunda, razón por la cual han decidido unificar sus esfuerzos para la ejecución del objeto Convencional.

Que, consultado el presupuesto de la presente vigencia, se pudo establecer que la entidad pública cuenta con Disponibilidad Presupuestal para cubrir la obligación de pago del aporte que se derive por la suscripción del convenio, la cual es expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Por todo lo anterior se considera necesaria, oportuna, conveniente y pertinente la celebración de un convenio solidario para la ejecución de las obras que se requieren, conforme a la descripción que a continuación se presente.

Con el fin de comprender de fondo las necesidades de las diferentes comunidades se realizo el trabajo de campo para dar alcance a las necesidades de la vereda de SALINAS respecto al mantenimiento de los caminos veredales comunitarios, es así como a través de reuniones con diferentes personas de la comunidad, se levantó el registro fotográfico del estado actual del camino que conduce de puente azul en la vereda Salinas a Solaque en la vereda Moquentivá, dicho camino al ser colindante con el rio Salinero presento perdida de la banca y es imposible realizar la limpieza o banqueo por el mismo sector debido a que se encuentra un macizo rocoso que impide la excavación manual y replanteo del camino.

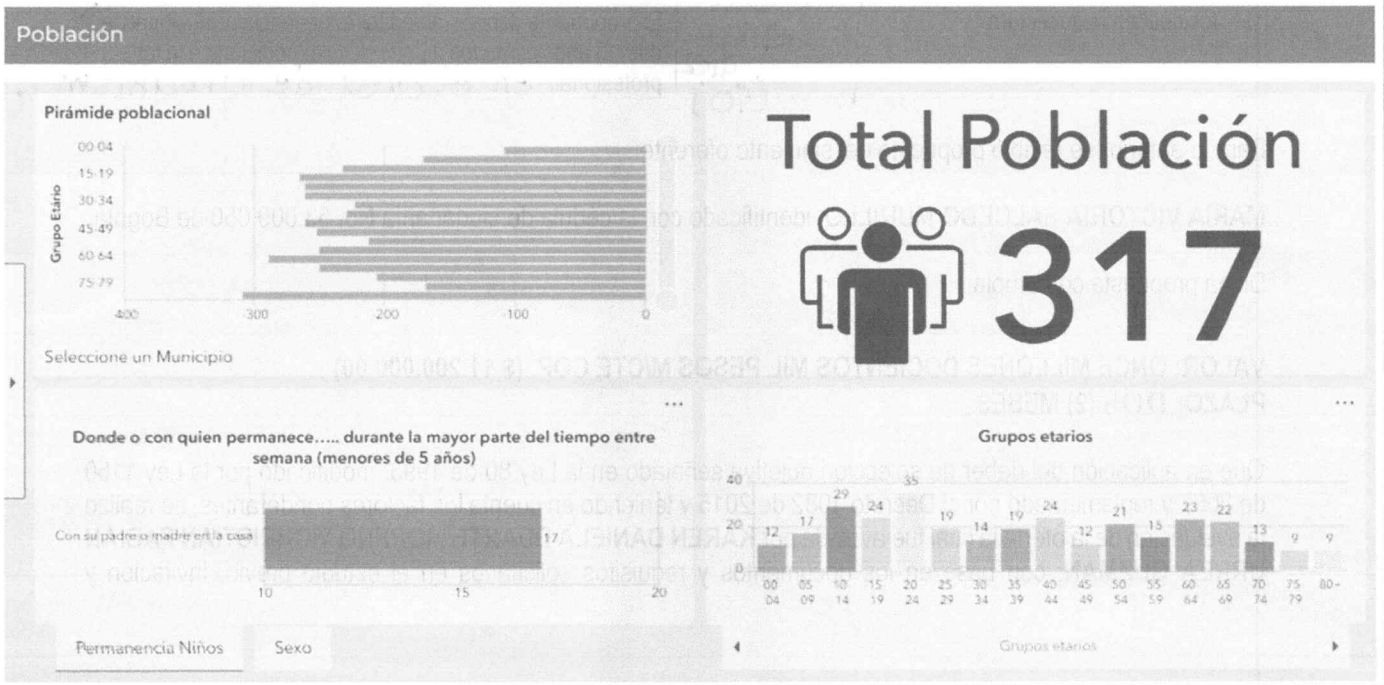




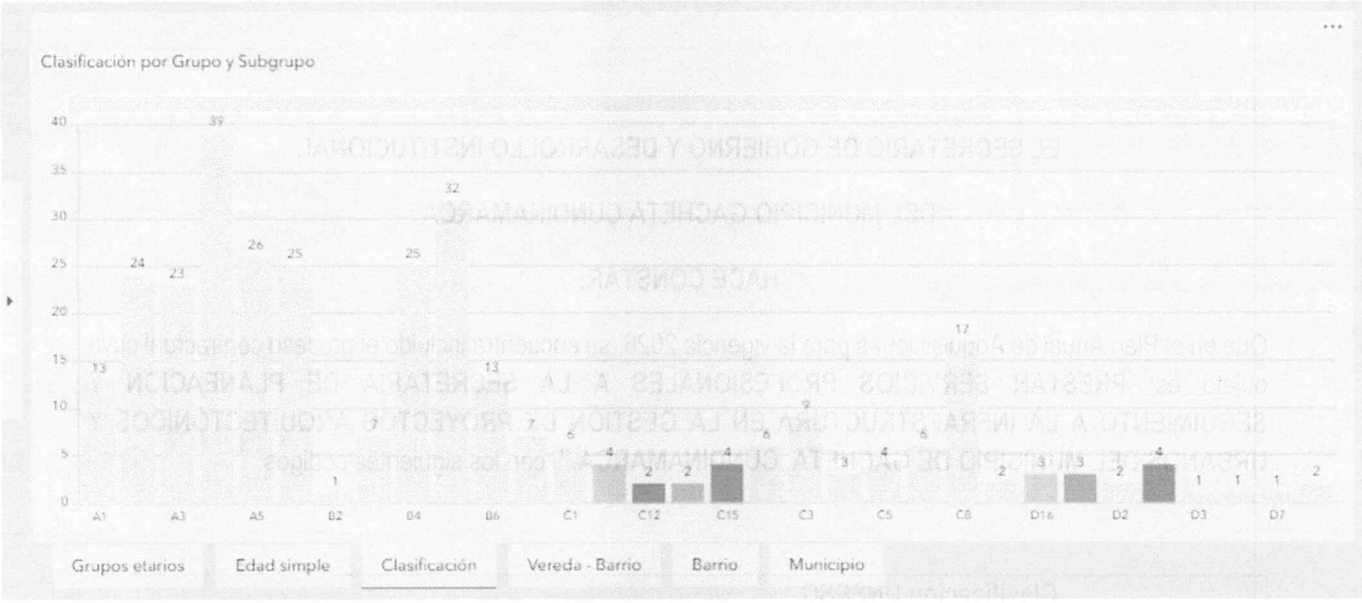
Por este motivo actualmente la comunidad se encuentra incomunicada debido a que era el punto de acceso por la parte baja hacia la vereda de Moquentivá, como se puede observar en las imágenes el paso actual tiene un ancho de aproximadamente 40 centímetros lo que pone en riesgo a la comunidad de resbalar y caer al río por esta razón, se realizó el recorrido por la zona y se estableció que es necesario cambiar el trazado del camino por una zona más estable y más alejada de la ronda del rio, es así como a través de la herramienta de Google Earth se tomó la longitud del nuevo trazado y el área a intervenir:



La vereda priorizada objeto de inversión definida es Salinas. La información relevante al contexto demográfico, social y económico de la comunidad objeto de estudio, se muestra a continuación donde se identifican los principales grupos etarios y personas en condición de vulnerabilidad, así:

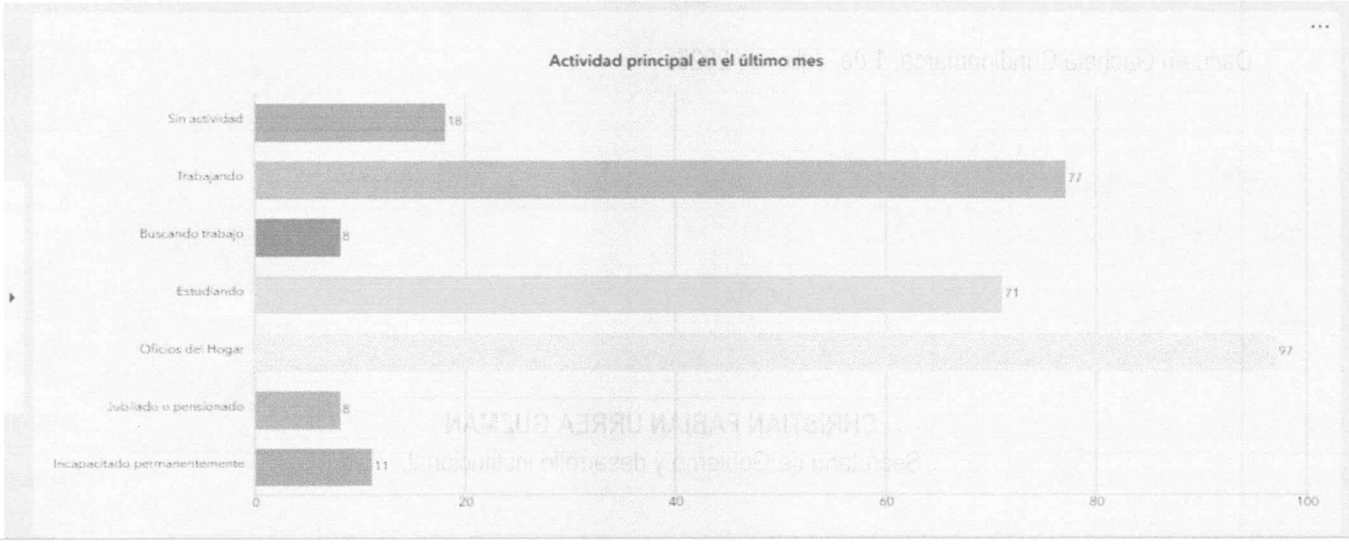


Para la vereda de Salinas según los datos encontrados del SISBEN se tiene una población de 317 personas donde el grupo etario con mayor porcentaje se encuentra entre los 20 a 24 años, aunque destacan porcentajes similares en diferentes grupos de edades.



Además, se observa que la mayor parte de la población se encuentra en los grupos de sisben A y B lo que nos indica que la población de la vereda en su mayoría se encuentra en pobreza extrema y moderada, esta información nos permite conocer que este grupo de personas requieren oportunidades para mejorar sus condiciones de vida.

Ocupación e ingresos



En cuanto a la ocupación e ingresos se observa que un grupo numeroso de la población censada de la vereda se dedican a los oficios del hogar lo que permite conocer que las oportunidades de dicho sector son limitadas, de esta manera se puede deducir

que la asignación de recursos a la junta para adelantar actividades de mantenimiento de caminos puede influir positivamente en la ocupación de los habitantes desempleados del sector, generando oportunidades, bienestar y desarrollo.

Es importante señalar el marco normativo que regula lo relacionado con los organismos comunales, por lo que es importante traer a colación la Ley 2166 de 2021, la cual tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos.

2. OBJETO, ALCANCE DEL OBJETO, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL OBJETO, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS, ESTUDIOS & DISEÑO, CUANDO SE REQUIERA.

2.1. OBJETO A EJECUTAR

AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE GACHETA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA DE SALINAS SECTOR SAN FRANCISCO PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE PUENTE AZUL A SOLAQUE

2.2. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del objeto comprende el mantenimiento y mejoramiento del camino de puente azul a solaque a lo largo de aproximadamente 160 metros lineales que equivalen al nuevo trazado del camino comunitario señalado en el estudio de conveniencia bajo el siguiente alcance

1. Cumplir con los requisitos técnicos señalados en el presente Convenio
2. Reconstruir el tejido social en el marco de la participación y colaboración, así como la cohesión social y el desarrollo integral de las comunidades, con el acompañamiento técnico y social del Municipio.
3. Fortalecer al Organismo de Acción Comunal por medio de la transferencia de conocimiento en asuntos administrativos, sociales, contractuales, financieros, contables y operativos.
4. El OAC y la Entidad Estatal asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Matriz – Riesgos que forma parte de los documentos previos soporte de la contratación

2.3. CARACTERISTICAS DEL CONVENIO

2.3.1. Se trata de un CONVENIO SOLIDARIO

2.3.2. Por la naturaleza y características del CONVENIO, el ejecutor del convenio debe ejecutar el objeto bajo su propia cuenta y riesgo, razón por la cual goza de autonomía e independencia para la ejecución de los recursos.

2.3.3. El CONVENIO es de carácter temporal, ya que lo que se requiere es un apoyo adicional de una OAC en los cometidos atribuidos por la constitución y la ley a la entidad pública.

2.3.4. Que los convenios de asociación celebrados con entidades privadas sin ánimo de lucro son para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a las Entidades Estatales les asigna la Ley de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

2.3.5. Que el contenido obligacional se circunscribe a una prestación de hacer, esto es, la realización de actividades, tareas y gestiones producto de una acción o conducta.

2.4. ESPECIFICACIONES DEL CONVENIO

Las actividades a ejecutar pueden ser consultadas en el anexo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de manera más detallada, sin embargo, las actividades a ejecutar serían discriminadas así.

REFERENCIA ICCU	ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT.
REPLANTEO DEL CAMINO DE PUENTE AZUL AL CRUCE DEL CAMINO A SOLAQUE EN LOS LIMITES DE LA VEREDA MOQUENTIVA Y LA VEREDA SALINAS				
	1	PRELIMINARES		
ICCU 1,4	1,1	DESMONTE Y LIMPIEZA EN ZONA NO BOSCOSA (INCLUYE CARGUE Y RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA DE 5KM)	HA	0,12
ICCU 2,13	1,2	EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMUN SECO A MANO (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 5KM)	M3	98,80

Se pretende adelantar el presente convenio solidario con la junta debido a que las personas del sector son campesinos en su mayoría dedicados a los oficios de agricultura y ganadería, donde desempeñan a diario labores relacionadas con mantenimiento de sus predios incluyendo rocería de vegetación invasiva, desbroce de arbustos y arboles que generan sombras para los cultivos, apertura y la limpieza de zanjas de drenaje de los predios, por lo tanto este grupo de personas se dedican diariamente a adelantar este tipo de labores por ende cuentan con toda la experiencia necesaria para adelantar este tipo de trabajo, por tal motivo se considera pertinente destinar unos recursos para el mantenimiento de los caminos de la vereda ya que de esta manera se logra realizar la conservación y el mantenimiento de dichos corredores comunitarios y a la vez se genera un incentivo a las personas de la comunidad para que se vinculen con el trabajo mancomunado en busca de generar un bienestar social para los mismos residentes que transitan a lo largo de dichos caminos.

2.5. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN, ESTUDIOS Y DISEÑOS

Autorizaciones: N/A
Permisos: N/A.
Licencias: N.A
Estudios y diseños: N. A

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

El presente Convenio se ampara dentro de lo previsto El numeral 16 del artículo 4 de la Ley 1551 de 2012 establece "En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, **los organismos de acción comunal** y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo"
Ahora bien, la selección del Organismo de Acción Comunal se realizará de manera directa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021

3.2. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El numeral 16 del artículo 4 de la Ley 1551 de 2012 establece "En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el

territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo"
Ahora bien, la selección del Organismo de Acción Comunal se realizará de manera directa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 el cual señala que:

"*ARTÍCULO 95. CONVENIOS SOLIDARIOS. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad.*

PARÁGRAFO 1o. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la presente ley.
PARÁGRAFO 2o. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras."

En ese orden, es importante mencionar el concepto emitido por Agencia Nacional de Compras Públicas – Colombia Compra Eficiente - ANCP-CCE, del 2 de septiembre, en el cual se pronunció al respecto, de la siguiente manera:
"(...) Como se observa, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 determina la celebración por contratación directa de convenios solidarios. Este régimen de contratación, como se explicó, ya se había contemplado inicialmente en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994. Sin embargo, el contenido del artículo 95 es más amplio en relación con los sujetos, la cuantía del contrato y la ejecución de dichos convenios. En efecto, el artículo 95 incluye a los «entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal» y a los «organismos de acción comunal». Es decir, conforme a esta Ley podrán celebrar convenios solidarios directamente no solo los entes territoriales del orden departamental, municipal y distrital sino también las entidades del orden nacional y se podrán celebrar con todos los organismos de acción comunal y no únicamente con las juntas de acción comunal. Además, se amplía la cuantía de los convenios permitiendo que se contraten hasta por la menor cuantía y no solo por la mínima cuantía. En cuanto al objeto, las normas son claras en señalar que se trata de la ejecución de obras.

En relación con los sujetos, es importante señalar que aunque la norma de forma imprecisa incluye como parte de los «entes territoriales» a las entidades del orden nacional, a juicio de esta Agencia su intención no es otra que incluir a las entidades del orden nacional dentro de los sujetos que pueden celebrar estos convenios solidarios con los organismos de acción comunal. Esta interpretación resulta coherente con lo señalado en el trámite legislativo en el Congreso de la República de la Ley 2166 de 2021, conforme al cual esta iniciativa legislativa pretende fortalecer las organizaciones comunales «incentivando la formulación y ejecución de los Planes de Desarrollo Estratégicos Comunales y su capacidad de contratación social con el Estado a través de herramientas que beneficien el desarrollo de los territorios y sus comunidades».

Ahora bien, atendiendo a la consulta del peticionario, relacionada con el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, cuando el objeto de los mismos corresponda, exclusivamente, a la ejecución de una obra y estos se celebren entre entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal y cualquier organismo de acción comunal –entre éstos las Juntas de Acción Comunal–, estos se podrán celebrar de forma directa, debiéndose observar los requisitos exigidos en el artículo 95 de la Ley 2166 del 2021".

Ahora bien, mediante el Decreto 142 de 2023 se modificó y adicionó el Decreto 1082 de 2015, pretendiendo promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y las demás entidades de la economía solidaria, y se incluyó un título de emprendimiento comunal, entre otras disposiciones, como la contenida en el artículo 2.2.15.1.3 adicionado por el Decreto 142 de 2023 al Decreto 1082 de 2015 y que a continuación se transcribe:

"Artículo 2.2.15.1.3. Convenios solidarios para el desarrollo de programas. En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2° del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas (...)"

En tal sentido, la Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección B del Consejo de Estado, mediante auto del 28 de mayo de 2024 proferido dentro del proceso radicado 11001-03-26-000- 2023-00071-00 (69.8609) resolvió la solicitud de medida cautelar de suspensión de los efectos del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 15 del Decreto Reglamentario 142 de 2023, suspensión provisional del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Es conveniente señalar que, el Estado para la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, requiere el aprovisionamiento de bienes y servicios y la ejecución de obras, lo cual obtiene mediante la contratación de los particulares o de las entidades que lo integran; es decir, el contrato o convenio celebrado por las entidades públicas se fundamenta en el interés general, pues es un medio o instrumento al que recurren éstas en aras de conseguir sus objetivos institucionales, desarrollar sus funciones y cumplir la misión que dentro del Estado y la sociedad les ha sido confiada.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO, JUSTIFICACIÓN Y DATOS DEL CDP

4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO – (PRESUPUESTO OFICIAL)

El valor del presente Convenio es de **CINCO MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE ($ 5´879.106) M/CTE, INCLUIDO COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS**

APORTES DEL MUNICIPIO: La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE ($ 5´279.106) M/CTE**

APORTE DE LA OAC: A cargo de la Junta de acción comunal se realizara el aporte de la herramienta menor y la mano de obra por un equivalente de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 600.000)** destinadas a las adecuaciones complementarias del replanteo del camino y limpieza del camino antiguo.

Cuadro de retenciones y descuentos por impuestos Municipales		
Retención o Impuesto descontado por el Municipio	**Declarante de Renta** **** Personas Naturales*** **** Personas Jurídicas***	**No declarante de renta** **** Personas Naturales*** **** Entidades sin ánimo de Lucro***
Retención en la Fuente por Renta	VER E.T.	VER E.T.
Estampilla pro cultura	2 %	2 %
Estampilla adulto mayor	2%	4 %
Estampilla Prodeporte	1%	1%
Estampilla Electrificación Rural	4X1.000	4X1.000
Estampilla Justicia Familiar	2 %	2 %
Retención en la fuente por IVA (sobre el valor del IVA Facturado)	%	%
Retención en la fuente por ICA	0.8 *1.000	0.8*1.000

4.2. ANALISIS DE PRECIOS DEL MERCADO PARA ESTABLECER EL PRESUPUESTO OFICIAL

Para establecer el presupuesto oficial se realizó el correspondiente análisis teniendo en cuenta los precios de la Cartilla ICCU 2026, de los cuales únicamente no se tuvo en cuenta el valor del transporte y de material de obra debido a que las actividades contempladas solo requieren la reacomodación y reubicación del material en el mismo sitio de intervención dichos APUS se relacionan a continuación:

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS VÍAS

1. PRELIMINARES

ITEM: 1.4. DESMONTE Y LIMPIEZA EN ZONA NO BOSCOSA (INCLUYE CARGUE Y RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA DE 5KM)

PROVINCIA: GUAVIO
MUNICIPIO: Gachetá
ESPECIFICACIÓN: INV 200.2-07
UNIDAD: HA

I. EQUIPO

Descripción	Unidad	Tarifa	Rendimiento	Valor-Unit.	
GUADAÑADORA	H	7.824,00	0,05	156.480,00	
MOTOSIERRA	H	15.101,00	0,06	251.683,33	
HERRAMIENTA MENOR	GL	30.349,00	1,00	30.349,00	
				Sub-Total	$ 438.512,33

II. MATERIALES EN OBRA

Descripción	Unidad	Precio-Unit.	Cantidad	Valor-Unit.	
				Sub-Total	$ 0,00

III. TRANSPORTES

Material	Vol-peso ó Cant.	Distancia	M3-Km	Tarifa	Valor-Unit.	
MATERIAL DESMONTADO	50,00	5,00	250,00	1.823,00	455.750,00	
					Sub-Total	$ 455.750,00

IV. MANO DE OBRA

Trabajador	Jornal	Prestaciones	Jornal Total	Rendimiento	Valor-Unit.	
AYUDANTE (2) AA	151.745,00	200,00%	303.490,00	0,50	606.980,00	
					Sub-Total	$ 606.980,00

Total Costo Directo $ 1.501.242

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS VÍAS

2 EXPLANACIÓN Y EXCAVACIONES

ITEM: 2.13. EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMÚN SECO A MANO (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 5 KM)

PROVINCIA: GUAVIO **ESPECIF:** INV 600.4P - 07
MUNICIPIO: Gachetá **UNIDAD:** M3

I. EQUIPO

Descripción	Unidad	Tarifa	Rendimiento	Valor-Unit.	
HERRAMIENTA MENOR	GL	4.742,04	1,00	4.742,04	
				Sub-Total	$ 4.742,04

II. MATERIALES EN OBRA

Descripción	Unidad	Precio-Unit.	Cantidad	Valor-Unit.	
DERECHO A BOTADERO	M3	7.798,00	1,00	7.798,00	
				Sub-Total	$ 7.798,00

III. TRANSPORTES

Material	Vol-peso ó Cant.	Distancia	M3-Km	Tarifa	Valor-Unit.	
MATERIAL EXCAVADO	1,30	5,00	6,50	1.823,00	11.849,50	
					Sub-Total	$ 11.849,50

IV. MANO DE OBRA

Trabajador	Jornal	Prestaciones	Jornal Total	Rendimiento	Valor-Unit.	
AYUDANTE (5) AA	379.363,00	200,00%	758.726,00	16,00	47.420,38	
					Sub-Total	$ 47.420,38
					Total Costo Directo	$ 71.810

Es de mencionar que con el presente convenio se busca atender las necesidades respecto a la movilidad continua y segura por el camino mencionado, ya que con el nuevo trazado se previene cualquier accidente por el riesgo que implica el estado del camino antiguo; atendiendo lo anterior se plantean los siguientes costos del proyecto:

REFERENCIA ICCU	ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO CON APU REFERENCIA ICCU 2025			
			UN	CANT.	VR. UNIT	VR. TOTAL
REPLANTEO DEL CAMINO DE PUENTE AZUL AL CRUCE DEL CAMINO A SOLAQUE EN LOS LIMITES DE LA VEREDA MOQUENTIVA Y LA VEREDA SALINAS						
	1	PRELIMINARES				
ICCU 1,4	1,1	DESMONTE Y LIMPIEZA EN ZONA NO BOSCOSA (INCLUYE CARGUE Y RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA DE 5KM)	HA	0,12	$ 1.045.492	$ 125.459,1
ICCU 2,13	1,2	EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMUN SECO A MANO (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 5KM)	M3	98,80	$ 52.162	$ 5.153.647,1
		TOTAL				$ 5.279.106,0

APORTE ADMINISTRACION MUNICIPAL	$ 5.279.106,0
MANO DE OBRA (APORTE JAC)	$ 600.000,0
TOTAL VALOR CONVENIO SOLIDARIO	$ 5.879.106,0

4.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para garantizar las obligaciones económicas derivadas del futuro CONVENIO, la Secretaría de Hacienda expidió el Certificado de Disponibilidad presupuestal que a continuación se relaciona:

DISPONIBILIDAD No.			2026000319	
RUBRO	CPC	META	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.005	53290	15 - MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES	120204 – RB LEY 99/93 DE 90%	$ 5´279.106
TOTAL DISPONIBILIDAD				$ 5´279.106

5. PROCEDENCIA DEL CONVENIO SOLIDARIO Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La selección del Organismo de Acción Comunal se realizará de manera directa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el convenio que se llegue a realizar como producto del presente Estudio Previo, requiere acto administrativo por medio e la cual se justifica la contratación directa.

Lo anterior considerando que el valor del convenio no excede los 280 S.M.M.L.V., monto al que asciende la menor cuantía de la Entidad Estatal durante el presente año, de conformidad con el literal b) del artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007.

6. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo establecido en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 8° del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, durante la etapa de publicación de los estudios previos y la invitación del presente proceso los interesados podrán pronunciase sobre la estimación, tipificación, asignación de riesgos previsibles señalados por el municipio de ***Gachetá***, en el anexo correspondiente el cual hace parte integral de la presente invitación.

RIESGOS	TIPIFICACION	ESTIMACIÓN DEL RIESGO			ASIGNACION
CLASE	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDAD (A)	COSTO DE OCURRENCIA (B)	ESTIMACIÓN DEL RIESGO SOBRE EL VR. DEL CONVENIO (A X B)	EJECUTOR DEL CONVENIO Y/O CONTRATANTE
REGULATORIOS	Ocurre por la expedición de normas posteriores a la celebración del CONVENIO, que impliquen un nuevo componente técnico o efecto que varían las condiciones económicas inicialmente pactadas.	5%	50%	(5*50)/100= 2.5%	Ejecutor del convenio _____ Municipio
	Cambios normativos o de legislación tributaria que generan nuevas cargas tributarias.	5%	50%	(5*50)/100= 2.5%	Ejecutor del convenio _____ Municipio
MODIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Ocurre cuando se presentan efectos originados por cambios necesarios para la correcta ejecución del CONVENIO.	10%	100%	(10*100)=10	Ejecutor del convenio
FINANCIERO	Se deriva de los efectos provenientes de las variaciones de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado, frente a las estimaciones iniciales del Ejecutor del convenio	5%	50%	(5*50)/100= 2.5%	Ejecutor del convenio _____ Municipio
HURTO Y VANDALISMO	Se refiere a los efectos desfavorables o cualquier daño, perjuicio o pérdida de los bienes a cargo del Ejecutor del convenio, causados por terceros a cargo del Ejecutor del convenio.	10%	100%	(10*100)=10	Ejecutor del convenio
RIESGOS SOCIALES O POLÍTICOS:	Son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del CONVENIO. También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la ESAL.	5%	50%	(5*50)/100= 2.5%	Ejecutor del convenio _____ Municipio

NO SON RIESGOS PREVISIBLES
(Ver documento CONPES 3714 de diciembre de 2011)

El incumplimiento total o parcial de CONVENIO.
Los hechos derivados de la Responsabilidad Extracontractual
Los que corresponden a la Teoría de la Imprevisión.
Las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes

RIESGOS NO ASUMIDOS POR LAS PARTES

FUERZA MAYOR: Eventos fuera del control de las partes, que impiden continuar con la ejecución del CONVENIO temporal o definitivamente. En caso de ocurrencia las obligaciones afectadas se suspenderán hasta que se pueda reanudar el CONVENIO o, en caso de persistir y hacer imposible su continuación, se dará por terminado el CONVENIO. No habrá lugar a reclamaciones, ni reconocimientos de una parte a la otra, por la imposibilidad del cumplimiento de sus obligaciones. Los eventos temporales de fuerza mayor que causen demoras pueden resolverse siempre que las partes acuerden quien asume los costos.

7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR.

Por tratarse de un CONVENIO SOLIDARIO, la forma de desembolso y con fundamento en las excepciones del Artículo 7 Inciso 5° Ley 1150 de 2007, así como las actividades a ejecutar por la JAC no se requiere la expedición de garantías.

8. INDICACIÓN SI EL PROCESO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deberán observar las obligaciones que en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) vinculen al Estado Colombiano, para lo cual establecerán si la respectiva contratación a realizar se encuentra cobijada por los mismos. Sin embargo, por tratarse de un CONVENIO SOLIDARIO el presente proceso no se encuentra cobijado en dichos tratados internacionales.

CAPITULO III
DISPOSICIONES ADICIONALES INHERENTES AL CONVENIO

1. IDENTIFICACIÓN Y CONDICIONES DEL CONVENIO A CELEBRAR

1.1. TIPO DE CONVENIO

CONVENIO SOLIDARIO

1.2. CONDICIONES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

1.3. PRINCIPALES ACTIVIDADES A EJECUTAR

REFERENCIA ICCU	ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT.
REPLANTEO DEL CAMINO DE PUENTE AZUL AL CRUCE DEL CAMINO A SOLAQUE EN LOS LIMITES DE LA VEREDA MOQUENTIVA Y LA VEREDA SALINAS				
	1	PRELIMINARES		
ICCU 1,4	1,1	DESMONTE Y LIMPIEZA EN ZONA NO BOSCOSA (INCLUYE CARGUE Y RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA DE 5KM)	HA	0,12
ICCU 2,13	1,2	EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMUN SECO A MANO (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 5KM)	M3	98,80

Mantenimiento del Camino

La limpieza de caminos es crucial para garantizar la seguridad y eficiencia del transporte en áreas rurales. Al eliminar obstáculos como maleza, piedras y otros desechos, se facilita el tránsito de personas y animales, se reducen los riesgos de accidentes y se optimiza el transporte de mercancías y productos agrícolas. Además, un camino limpio contribuye a la conservación del camino, previniendo daños y prolongando su vida útil. Dentro de las actividades de mantenimiento de los caminos se debe tener en cuenta que se deben realizar las siguientes labores:

- DESMONTE Y LIMPIEZA EN ZONA NO BOSCOSA (INCLUYE CARGUE Y RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA DE 5KM): Esta actividad consiste en el retiro de vegetación baja, maleza, matorrales y pastos superficiales para garantizar la visibilidad, seguridad y libre tránsito de los habitantes rurales. Al ejecutarse en una zona no boscosa, este proceso excluye la tala de árboles grandes, concentrándose únicamente en la vegetación menor que invade el sendero.
- EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMUN SECO A MANO (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 5KM): Esta actividad consiste en la remoción, corte y extracción de tierras sueltas, arcillas o gravas mediante el uso exclusivo de herramientas manuales como picos y palas, con el fin de conformar la caja o subrasante que servirá de base para el camino de acuerdo con los niveles y anchos de diseño. Esta actividad se ejecuta en terrenos sin presencia de agua y abarca desde el aflojamiento del suelo y el perfilado de los taludes, garantizando una superficie nivelada, limpia y estable para el tránsito peatonal seguro sin la intervención de maquinaria pesada.

1.4 VALOR DEL CONVENIO, APORTE DE LAS PARTES Y FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL CONVENIO

1.4.1. VALOR TOTAL DEL CONVENIO. El valor del presente Convenio es de **CINCO MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE ($ 5´879.106) M/CTE, INCLUIDO COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS**

APORTES DEL MUNICIPIO: La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE ($ 5´279.106)M/CTE**

APORTE DE LA OAC: A cargo de la Junta de acción comunal se realizara el aporte de la herramienta menor y la mano de obra por un equivalente de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 600.000)** destinadas a las adecuaciones complementarias del replanteo del camino y limpieza del camino antiguo.

1.4.2. FORMA DE DESEMBOLSO. La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio, el valor a su cargo en un único pago asi:

1. Un unico desembolso correspondiente al veinte (100%) del valor del aporte del municipio previa entrega de los siguientes documentos: Informe final con ejecución del 100% de actividades de obra, junto con el registro fotográfico de actividades avalado por el supervisor del Municipio y acta de liquidación.

Nota: [Los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por el OAC y que requiere para la disposición de los recursos allí depositados de la autorización del Representante Legal del OAC y del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal

La Entidad Estatal puede indicar condiciones propias de los giros respecto de la disponibilidad de PAC o soportes que se requieran de la OAC para efectuar el giro de los recursos.

1.5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

La ejecución del CONVENIO se desarrollará en la vereda Salinas del Municipio de GACHETÁ, Cundinamarca.

1.6. PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del CONVENIO será de ***DIEZ (10) días*** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

1.7. SUPERVISIÓN

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la vigilancia y control para la correcta ejecución del objeto del convenio se realizará a través de un supervisor designado para el efecto.

La supervisión consistirá en el seguimiento **técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico** que sobre el cumplimiento del objeto del CONVENIO es ejercida por la misma entidad estatal por cuanto no requiere conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal designará al funcionario o ejecutor del convenio vinculado para el efecto en la minuta del CONVENIO o mediante comunicación escrita.

1.8. OBLIGACIONES DEL EJECUTOR DEL CONVENIO

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

1. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
2. Realizar el mantenimiento de los caminos, sujeto al cumplimiento de las condiciones técnicas indicadas en el presente estudio
3. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
4. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor.
5. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
6. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
7. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación.

8. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
9. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
10. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
11. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización del MUNICIPIO La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor.
12. Reportar al Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.
13. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor.
14. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.
15. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.
16. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.
17. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
18. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
19. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.
20. Presentar un informe detallado de manera mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.
21. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente.
22. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Supervisor de la Entidad Estatal. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
23. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.

NIT: 899999331-2
CASA DE GOBIERNO Carrera 4 N° 4-79 Centro
Código Postal: 251230
contactenos@gacheta-cundinamarca.gov.co
www.gachetá-cundinamarca.gov.co

24. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.
25. Cumplir con el anexo uno- Especificación técnicas durante la ejecución del convenio, así como con el diseño y la ficha técnica, lo cuales hacen parte integral del presente convenio.
26. El informe final señalado para el último pago deberá especificar la cuantía y concepto de costos y gasto acompañado de los respectivos soportes, así como los impuestos pagados, la retención en la fuente practicada (si aplica) y las devoluciones a las que tenga derecho el Municipio, así como así como las evidencias de ejecución del presente convenio.

1.9. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

En cumplimiento del presente convenio son obligaciones del Municipio las siguientes:
1. Verificar que el CONVENIO se encuentre perfeccionado, se hayan cumplido los requisitos para su ejecución y suscribir a través del supervisor designado el acta de inicio con el ejecutor del convenio.
2. Cancelar el valor de este CONVENIO en la forma pactada, pago que en todo caso estará sujeto al Plan Anual de Caja y disponibilidad de efectivo.
3. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente CONVENIO.
4. Suministrar la información institucional y documental necesaria para atender cada caso, mostrando los antecedentes que permitan de manera clara y objetiva, recomendar soluciones, respuestas o presentar proyectos.
5. Proteger y hacer respetar por EL EJECUTOR DEL CONVENIO, los derechos de la entidad.
6. Suministrar elementos o componentes que se requieran.
7. Solicitar al EJECUTOR DEL CONVENIO los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del CONVENIO y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del CONVENIO.
8. Proyectar la liquidación del CONVENIO y procurar la suscripción de las partes.
9. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución.
10. Las demás inherentes al objeto del convenio.

1.10. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

La liquidación del convenio se hará como se estipula en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007, Decreto 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de la acción de liquidación judicial en caso de que se requiera.

5 CONDICIONES MÍNIMAS REQUERIDAS

5.1. Condiciones técnicas:

Dentro de las actividades de mantenimiento de los caminos se debe tener en cuenta que se deben realizar las siguientes labores:

- DESMONTE Y LIMPIEZA EN ZONA NO BOSCOSA (INCLUYE CARGUE Y RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA DE 5KM): Esta actividad consiste en el retiro de vegetación baja, maleza, matorrales y pastos superficiales para garantizar la visibilidad, seguridad y libre tránsito de los habitantes rurales. Al ejecutarse en una zona no boscosa, este proceso excluye la tala de árboles grandes, concentrándose únicamente en la vegetación menor que invade el sendero.

 EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMUN SECO A MANO (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 5KM): Esta actividad consiste en la remoción, corte y extracción de tierras sueltas, arcillas o gravas mediante el uso exclusivo de herramientas manuales como picos y palas, con el fin de conformar la caja o subrasante que servirá de base para el camino de acuerdo con los niveles y anchos de diseño. Esta actividad se ejecuta en terrenos sin presencia de agua y abarca desde el aflojamiento del suelo y el perfilado de los taludes, garantizando una superficie nivelada, limpia y estable para el tránsito peatonal seguro sin la intervención de maquinaria pesada.

Para dar cumplimiento con las actividades se requiere que el área del camino quede totalmente libre de los residuos producidos por la tala y la rocería realizada con machete y guadaña, es decir dicho material debe ser sacado fuera del camino para garantizar una mayor durabilidad del mantenimiento, además se requiere que el ancho del camino sea como mínimo de 1.3 m para garantizar el paso de semovientes como ganado o animales usados para el transporte de insumos o productos (Caballos o asnales con carga al lomo)

Dichas condiciones serán verificadas en campo por el supervisor del convenio con el fin de dar cumplimiento a las condiciones; si al momento de realizar la verificación de los mantenimientos se encuentra que no se cumple con las condiciones se requerirá al Representante legal de la junta que es la persona encargada de verificar de primera mano que se realicen los trabajos según las indicaciones dadas.

6. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA

Los Proponentes deben acreditar los requisitos habilitantes en la forma y términos indicados en el anexo 1, y además deberán incluir en su oferta los documentos necesarios para la suscripción del CONVENIO aquí exigidos, so pena de no ser habilitados o que su propuesta no sea tenida en cuenta **(ver ANEXO 1).**

CAPITULO V
FACTORES DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN

1. FACTORES A EVALUAR Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

1.1. FACTORES DE ESCOGENCIA

Teniendo en cuenta que se realizara un convenio solidario se requerirá los siguientes documentos:
1) Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Gobernación de Cundinamarca en el que conste la existencia de la junta de acción comunal, verificando que corresponde al área de influencia para desarrollar la obra, En él se analiza la capacidad e idoneidad de la entidad para contratar y las facultades legales del representante legal, para suscribir el contrato. En el evento que el representante legal no esté facultado para contratar o que esta facultad sea insuficiente, deberá adjuntarse acta de la junta directiva con tal autorización.
2) Registro Único Tributario (RUT).
3) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
4) Hoja de vida de la función pública de la persona jurídica.
5) Hoja de vida declaración de bienes y rentas
6) Antecedentes disciplinarios, fiscales, penales, medidas correctivas, delitos sexuales, REDAM
7)Ofrecimiento aporte JAC

CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES Y ANEXOS

1. REQUISITOS ADICIONALES

1.1. BANCO DE PROYECTOS: (Proyectos de Inversión)

2024252970022

1.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	Detalle del Código UNSPCS
95000000	95110000	95111600	95111616	Camino peatonal

ALCALDÍA DE
GACHETÁ

1.3. RELACIÓN ESTRATEGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON EL PLAN DE DESARROLLO	
El Honorable Concejo Municipal mediante **ACUERDO No. 02 DEL 7 DE JUNIO de 2024**, aprobó el Plan de Desarrollo Municipal "El poder es para servir" 2024-2027	
LINEA ESTRATEGICA	Desarrollo Económico Local
LINEA DE ACCION	Infraestructura vial, maquinaria y equipamiento
SECTOR	24 transporte
PROGRAMA	2402- Infraestructura red vial regional.
META DEL PRODUCTO	Meta 15 – Mantenimiento y mejoramiento de vías rurales

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE

KAREN DANIELA DUARTE MORENO
SECRETARIA DE PLANEACION Y SEGUIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA

Elaboró: Ing. Hugo Gómez – PSP 040 2026
Revisó: Arq. Karen Duarte -SPSI
Aprobó: Milena Gaitán - Asesora Jurídica